

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0018
Proceso	Sucesión
Causante	Luz Mila Bedoya Ballesteros
Interesado	Luz Marina González Soto y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00054 00
Decisión	Reconoce heredero y fija fecha inventarios.

La señora Curadora Ad-litem de Estella y Ruby Elsy Soto Marín, allegó memorial al Despacho solicitando sean reconocidas como herederas de la presente sucesión. En virtud de los derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión en representación de su padre Félix Adán Soto Bedoya quien fuera hijo de la causante.

Al respecto, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de proferir sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o albacea. Siempre y cuando se cuente con la prueba de su parentesco con el causante.

En el presente tramite se tiene los registros civiles de nacimiento de Estella y Ruby Elsy Soto Marín que dan cuenta que su padre es el señor Félix Adán Soto Bedoya. También se cuenta con el registro de defunción del señor Soto Bedoya y su registro civil de nacimiento que da cuenta que su progenitora es la señora Luz Mila Bedoya Ballesteros, causante en este proceso.

De otro lado, denota esta agencia judicial que en el presente trámite se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del C. G. del P.; así mismo, se ha superado el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por tanto, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como herederas a las señoras Estella y Elsy Ruby Soto Marín, en representación de su señor padre Félix Adán Soto Bedoya, hijo de la causante. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Representadas por curador ad-litem.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo en forma virtual.

TERCERO: Requerir a los apoderados de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan al despacho vía correo electrónico el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 001 fijado el día 12 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Perez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f217e43819f63b59059e7b1c4e6fa420ed17abe680fa68b72ec73e42167db884**
Documento generado en 11/01/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>